



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 268
Año XXXII
Legislatura VIII
17 de octubre de 2014

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia sobre el Proyecto de Ley de apoyo a las familias de Aragón 22660

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón. 22675

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.5. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ANTE LAS CORTES GENERALES

1.4.5.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley por la que se modifica el Código Civil en relación con el estatuto personal y vecindad civil. 22696

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia sobre el Proyecto de Ley de apoyo a las familias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia sobre el Proyecto de Ley de apoyo a las familias de Aragón.

Zaragoza, 16 de octubre de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

Proyecto de Ley de apoyo a las familias de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las familias constituyen la unidad esencial de nuestra comunidad y son la estructura a través de la cual se configura nuestro desarrollo social, económico, político y cultural.

Desarrollan un insustituible papel como factor de vertebración e instrumento de cohesión social, como mecanismo posibilitador y potenciador de la solidaridad intrageneracional e intergeneracional y como cauce singular para el libre desarrollo de la personalidad de la ciudadanía.

Además, la familia cumple una misión insustituible e indelegable de tejer las relaciones primordiales de la persona y, en tal sentido, desarrolla una función no sólo socializadora, sino también de realización y desarrollo personal, de inserción en la vida social y comunitaria. En el entorno familiar se realiza el proyecto de vida en común de varias personas, con respeto a la autonomía e igualdad de cada uno de sus miembros. Ahí se construye un soporte afectivo y emocional y un sistema de protección y ayuda mutua difícil de hallar en cualquier otro ámbito y que va a hacer posible el crecimiento y bienestar afectivo y personal de todos sus miembros.

El papel de la familia en la sociedad actual es amplio e integrador. Sobre las familias recae la responsabilidad primordial de la educación y socialización de los niños, así como de inculcar los valores de ciudadanía y pertenencia a una sociedad. Es la familia quien proporciona la primera atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, ya sea a los hijos, a las personas mayores o a aquellas que padecen una enfermedad o discapacidad. Es el modelo elegido mayoritariamente, desde una perspectiva plural y diversa, para organizar sus relaciones personales y convivenciales y es también la institución social que obtiene sistemáticamente mejor valoración, según todas las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas. La función de protección social que cumplen las familias es especialmente importante en tiempos de mayor incertidumbre y vulnerabilidad y también es más difícil el poder cumplir con esas múltiples tareas y hacer frente a las responsabilidades a que se enfrentan si no disponen del soporte adecuado o se dan condiciones de desestructuración o conflicto dentro del seno familiar. Es preciso hacer un reconocimiento efectivo y visibilizar el trabajo que miembros de la familia (de manera muy especial, la mujer) realizan en el cuidado del hogar y de las personas que viven en él. Este trabajo, realizado en el interior de los hogares, contribuye no sólo a la estabilidad y mejora intrafamiliar sino también a la organización social del estado de bienestar. Valoración expresa requiere también el papel que las personas mayores están teniendo en la sociedad actual en situaciones muy diversas, casi hasta opuestas, a las que se han ido adaptando silenciosamente **[palabras suprimidas por la Ponencia]**. **Y ello porque**, ante el nuevo modelo familiar de los dos miembros de la pareja ocupados, son un recurso de conciliación de la vida personal, familiar y laboral imprescindible y necesario.

La familia, como institución en permanente evolución y sujeta al cambio social, ha conocido en el último siglo importantes transformaciones, organizándose mediante una multiplicidad de modelos familiares que han superado el sólido monopolio de la llamada familia tradicional. Cada una de estas familias, con sus particulares características, configura una multiforme y proteica realidad de la familia del siglo XXI y obliga a los poderes públicos a dar una respuesta a sus cambiantes y aceleradas necesidades así como a amparar a las familias y todas sus manifestaciones y formas de organización **y a todas ellas les ofrece esta Ley la debida protección jurídica. La diversidad de configuración y organización de las unidades familiares es tan amplia que hace casi imposible relacionarlas sin riesgo de dejarnos alguna de ellas. Resaltar el aumento significativo que han experimentado las familias monoparentales y de manera especial aquellas en las que una madre es responsable en solitario de sus hijos, reconocidas como familias monomarentales, término sin entrada aún en el diccionario, pero que sirve para reflejar el rostro femenino de esta realidad. Y reconocer, igualmente por su significatividad en el carácter plural de la sociedad del siglo XXI, a las familias homoparentales**

que han crecido de manera reveladora en la sociedad actual.

Se van a cumplir casi 10 años desde el reconocimiento jurídico al matrimonio de las personas del mismo sexo en nuestro país y ello significa la aplicación, en las mismas condiciones, de toda normativa y, claro está, también de la presente Ley. Ley que ampara a todas las familias de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tal y como indica la Constitución Española.

La institución familiar se ha caracterizado, especialmente en nuestro territorio, por haber tenido capacidad de respuesta para afrontar cualquier desafío que se haya presentado ante ella o sus miembros. La familia debe ser considerada como un agente activo, con capacidad de contribuir en la construcción y mejora de la sociedad. Cambios sociales relativamente recientes, tales como el alargamiento de la vida, la generalización de la incorporación de ambos miembros de las parejas al mundo laboral, la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral, la atención a dependientes, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** etc., han afectado a la forma de organización familiar y han hecho surgir nuevas demandas que deben, obligatoriamente, venir acompañadas de nuevas respuestas y servicios desde el sector público y privado. Reconocer el compromiso que mantienen nuestras familias y su ingente contribución al buen funcionamiento de la sociedad aragonesa, debe ser el punto de partida de toda regulación normativa. Y esta encomienda debe llevarse a cabo desde un enfoque global e integral, asegurando la protección social, económica y jurídica de las familias. Reforzar y coordinar las medidas ya existentes en materia de familia y avanzar en su desarrollo y en su aplicación, teniendo muy presente que la transversalidad de la política familiar, va a ser el eje sobre el que van a girar las actuaciones contenidas en esta ley.

Así pues, mediante la presente Ley se pretende avanzar en la respuesta a las necesidades básicas que presentan las familias de la Comunidad Autónoma de Aragón y hacerlo con una norma de rango superior que instrumentalice las medidas más eficaces de apoyo a las familias y refuerce su papel en la mejora de la calidad de vida de la sociedad y de cada una de las personas que componen la unidad familiar. Este enfoque comporta una redistribución de reconocimientos y responsabilidades entre las familias y las instituciones, a través de acciones positivas que garanticen el desarrollo coordinado, integral e integrado de las políticas de atención y protección de la familia, su potenciación y su impulso efectivo.

Es objetivo de la ley el ordenar la diversidad de instrumentos existentes en la política familiar así como introducir nuevas medidas que garanticen la protección integral de las familias, a través de medidas transversales en la que la perspectiva de familia sea el sello de identidad. La regulación contenida en esta ley no pretende agotar todas y cada una de las medidas que van dirigidas a las familias aragonesas. Trata, más bien, de completar y aunar el sistema regulado por la

normativa sectorial en los diferentes ámbitos de actuación, con el fin de que se convierta la familia en el foco principal a quien dirigir la atención y el impacto de las diferentes políticas sociales y económicas, así como contribuir al empoderamiento necesario para poder cumplir las funciones que se le han encomendado. Las características territoriales de Aragón obligan a tener muy en cuenta factores tales como el envejecimiento de la población, la dispersión de servicios y otros rasgos sociodemográficos propios del ámbito rural, tan presente en nuestra Comunidad. Todo ello obliga a adecuar y contextualizar las medidas aquí contenidas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los aragoneses y aragonesas.

Igualmente y aun reconociendo el carácter universal de las medidas de apoyo contenidas en esta ley, es preciso ofrecer un reconocimiento expreso a aquellas unidades familiares que por su configuración o situación requieren de una consideración especial por parte de los poderes públicos además de unas medidas singularizadas adecuadas a sus particularidades y circunstancias familiares. Así se han incluido en esta ley como familias de especial consideración y a ellas van dirigidas actuaciones específicas. En este sentido hay que destacar al colectivo de familias en situación de vulnerabilidad, aquellas que por sus especiales características sociales y económicas deben tener una atención prioritaria en los programas y medidas de protección y apoyo. Las cambiantes circunstancias sociales y económicas llegan acompañadas de nuevas realidades familiares que deben tener cobertura en esta ley. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**

Se han contemplado en la ley medidas de protección de la maternidad, al considerar que contribuyen al impulso de la familia en la sociedad. Se hace especial hincapié en el respeto a los derechos y libertades constitucionales y civiles así como en la garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad. Se establece una atención especial y específica a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad económica o social.

Indicar asimismo dos directrices básicas que rigen la tramitación de esta norma. Por una parte, el hecho de que se pretende que sea ésta, una ley estable en el tiempo, una hoja de ruta que deberá adaptarse a las condiciones socioeconómicas que imperen en cada momento. La progresividad en la aplicación de las medidas aquí contenidas debe ser un principio de actuación en la política familiar. Y por otra parte, por su carácter, alcance y repercusión social es fundamental que esta norma sea compartida y consensuada con las familias, con las administraciones, con los agentes sociales y económicos y, en definitiva con la sociedad aragonesa. Su participación y colaboración resultan imprescindibles y necesarias para la adaptación real del texto a las necesidades y condiciones de las familias aragonesas. Y por ello se ha liderado un importante proceso de participación pública abierta durante su fase de tramitación administrativa.

II

Los antecedentes normativos que han resaltado la necesidad de apoyar a la familia se remontan a la

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo contenido se incorporó al artículo 39.1 de nuestra Constitución para señalar que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

En el marco de la Unión Europea destacan las Conclusiones que en 2007 emanaron del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, sobre la importancia de las políticas favorables a la familia en Europa y el establecimiento de una Alianza para las Familias, en donde se insta a los estados miembros a que tomen en consideración las necesidades de las familias y a que adopten las medidas necesarias para promover un reparto equitativo de las responsabilidades entre hombres y mujeres en la prestación de cuidados.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 24 b), contempla como objetivo de las políticas aragonesas garantizar la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico, en base al cual se han desarrollado normas tan significativas como la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón o la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón.

En este sentido hay que mencionar que el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, constituye el núcleo regulador de las relaciones familiares aragonesas en el ámbito privado y que junto al presente texto, encuadrado en el derecho público y con vocación de referente sectorial, van a constituir las señas de identidad de la regulación aragonesa en materia de familia.

Ahora se trata de dar un paso significativo en el desarrollo de actuaciones en favor de las familias, que comenzaron a consolidarse con la aprobación por las Cortes de Aragón del Plan Integral de Apoyo a las Familias en el año 2006 y que se pretende intensificar a través de un texto normativo que constituya un referente para el conjunto de la ciudadanía aragonesa.

No se puede reducir a un solo ámbito de actuación las medidas, recursos y prestaciones que deben configurar el contenido de esta ley, ya que la transversalidad de su objeto nos obliga a contemplar áreas tan distintas como empleo, vivienda, tributos, servicios sociales, educación, sanidad o conciliación, amparándose para ello en los siguientes títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de Aragón: 10.º (vivienda), 26.º (consumo), 28.º (publicidad), 34.º (acción social), 37.º (políticas de igualdad social), 39.º (menores), 51.º (turismo), 55.º (sanidad y salud pública) del artículo 71; el artículo 73 (enseñanza), el artículo 74 (medios de comunicación social), los apartados 12.º (régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma) y 13.º (régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma) del artículo 75; artículo 77.2.º (trabajo y relaciones laborales), artículo 79 (actividad de fomento), artículo 104 (recursos de la Comunidad Autónoma) y artículo 105 (potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Por otro lado, la conmemoración en 2014 del XX Aniversario del Año Internacional de la Familia nos

debe hacer reflexionar sobre la necesidad de introducir la perspectiva de familia, tanto en los textos normativos como en las actuaciones de las autoridades públicas, estableciendo políticas basadas en el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo el derecho de éstas a percibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades y garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad.

Así pues, se hace necesario elaborar una norma que establezca un marco de actuación que facilite al conjunto de las familias aragonesas el desarrollo de su vida personal y familiar.

III

Lo expuesto en apartados anteriores supone la base sobre la que descansa el contenido de esta ley, que se estructura en un título preliminar y dos títulos más, referidos a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias y las políticas públicas de apoyo a la maternidad, así como cuatro disposiciones adicionales y tres finales.

El título preliminar contiene las disposiciones de carácter general de la ley, el objeto y finalidad, su ámbito de aplicación así como los principios que la informan, entre los que destaca el de libertad, valor indispensable que implica el absoluto respeto para la pluralidad de proyectos familiares existentes en la actualidad, el de igualdad entre mujeres y hombres en sus responsabilidades familiares, el de transversalidad, que evoluciona en la necesidad de transmitir la perspectiva de familia a todas las actuaciones de los poderes públicos y el de continuidad, indispensable para, de la mano del consenso, dar estabilidad a las políticas familiares.

Termina el título preliminar enumerando los objetivos que persigue la norma, que pasan por reconocer la trascendencia de la institución de la familia, promover las condiciones necesarias para ejercer la parentalidad de forma positiva, destacar la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y facilitar la puesta en marcha de medidas, recursos y servicios a favor de las familias aragonesas, acentuando este esfuerzo sobre las de especial consideración, que la ley distingue por sus particulares circunstancias derivadas de su configuración o situación social, personal o familiar.

El título primero, referido a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias está dividido en **cuatro** capítulos. El primero, comprende las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, estableciendo la necesidad de impulsarla con el objeto de construir una sociedad más justa y de calidad. Para ello, es imprescindible adoptar medidas de sensibilización social así como la actuación coordinada de las diversas instituciones públicas y privadas de la comunidad aragonesa. Ello implica actuar desde todos los sectores sociales y económicos tales como la educación, el empleo y los servicios sociales. Desde la administración, se promoverán ayudas para aquellas organizaciones que desarrollen actuaciones a favor de la responsabilidad social, especialmente de la conciliación. En materia educativa, se impulsará la creación de recursos y servicios que faciliten la compa-

tibilización de horarios de padres e hijos. Desde el ámbito del empleo, tanto público como privado, así como para todos los trabajadores por cuenta propia y ajena, se fomentará la implantación de horarios racionales, la adopción de medidas de flexibilización de la jornada así como las posibilidades del teletrabajo, como propuestas imprescindibles en una sociedad donde la consecución de objetivos y la optimización del tiempo favorezcan una organización productiva más flexible. Desde los servicios sociales, se impulsará la puesta en marcha de servicios de carácter social que faciliten la conciliación y se apostará por la sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

Por su parte, el capítulo segundo contiene las medidas de apoyo a las familias, que clasifica por ámbitos de actuación, diferenciando además medidas materiales, fiscales y económicas, con una atención específica a aquellas calificadas como de especial consideración en esta ley. En la sección primera, dedicada a las medidas materiales, en materia de vivienda aparece una marcada preocupación por atender las necesidades sociales y económicas de aquellas familias que presentan necesidades específicas y que requieren de medidas favorecedoras para la adquisición, el alquiler o la rehabilitación de viviendas.

En materia de empleo, se adoptarán medidas para fomentar el acceso al empleo así como el desarrollo profesional, atendiendo a cuestiones tales como la orientación, la formación y el autoempleo.

En el ámbito educativo, se tendrán muy en cuenta las situaciones familiares a la hora de otorgar ayudas así como para garantizar el desarrollo de las potencialidades de cada alumno, favoreciendo, en todo caso la actuación coordinada de la familia y la escuela. Para ello, se propone la creación de las Escuelas de Familias, en las que todos los agentes implicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje tendrán un papel importante. Se incluyen aquí, con un protagonismo especial, a las asociaciones de madres y padres, como instrumento eficaz para alcanzar dicha coordinación.

En los aspectos cultural y lúdico, se propugna facilitar a las familias el acceso a las instalaciones, centros y servicios que existen en nuestro territorio, fomentando programas que fortalezcan los vínculos familiares e intergeneracionales.

En el campo de los servicios sociales y sanitarios, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares en el desarrollo de las actuaciones así como la coordinación entre ambos sistemas. Destacar los programas encaminados a facilitar una parentalidad positiva y a restablecerla en caso de crisis o conflicto familiar. Se refiere así la ley a servicios tales como el de orientación y mediación familiar, los puntos de encuentro familiar y los servicios e infraestructuras adecuadas para la atención a las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar.

En materia sanitaria, se fomentarán las políticas de prevención y hábitos saludables desde el ámbito familiar, atendiendo específicamente a los cuidadores. Especial atención se otorgará a la garantía de la calidad de los servicios prestados a las familias así como a facilitar su participación e información. Concluye esta sección con otras medidas en áreas como las nuevas tecnologías, el consumo y el turismo.

La sección segunda se dedica íntegramente a las medidas tributarias de protección de las familias de Aragón, en el ámbito de sus competencias, tanto en lo referido a impuestos como a tasas y precios públicos. Destacar el tratamiento favorable que reciben las familias de especial consideración en las medidas recogidas.

Se incluye una sección tercera referente a las prestaciones económicas más directamente relacionadas con la situación sociofamiliar de los beneficiarios de las unidades familiares.

El capítulo tercero del título primero se refiere a las medidas administrativas de participación y sensibilización, en el que se recogen recursos dirigidos a garantizar la participación social y la transversalidad en el desarrollo de las políticas de apoyo a las familias de la comunidad aragonesa. Se concede protagonismo a dos órganos, como son el Observatorio Aragonés de Familia y la Comisión Interdepartamental de Familia, este último de nueva creación. En materia de sensibilización, se establece un reconocimiento especial al papel del asociacionismo familiar así como a la función de los medios de comunicación.

Termina el título primero con un capítulo cuarto que define las familias que, a efectos de esta ley, van a recibir la calificación de especial consideración por sus particulares circunstancias derivadas de su configuración, número o situación social personal o familiar precisando por todo ello de políticas familiares específicas de apoyo y protección. Se pretende con ello, por un lado, significar a estas unidades familiares con medidas singularizadas y, por otro, facilitar a los responsables públicos una definición conceptual para cada una de ellas. Destacar que aun cuando quedan aquí recogidos grupos familiares perfectamente definidos como las familias numerosas, monoparentales y con dependientes o discapacitados a cargo, se añaden además, dentro de las familias en situación de vulnerabilidad, un amplio abanico de familias en situación de exclusión social o en riesgo de dificultad o exclusión. Se pretende con ello considerar la condición de familia vulnerable como un sistema abierto, condicionado a circunstancias socioeconómicas que pueden verse modificadas en el tiempo.

El título segundo lleva por rúbrica «Políticas públicas de apoyo a la maternidad», en el que se establecen los principios que deben regir las actuaciones que la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo para proteger la maternidad y que pasan por la información y asesoramiento así como por la asistencia especializada, transversal e integral. Se incluyen además, actuaciones tendentes a garantizar las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad. Se establecen prioridades de atención específica a mujeres embarazadas sin apoyo sociofamiliar así como a las menores gestantes. Como complemento a las políticas de apoyo a la maternidad se estructurará una red de puntos de lactancia en Aragón que permita la posibilidad de facilitar este cuidado.

Concluye la ley con cuatro disposiciones adicionales y tres finales. Destacar la importancia de la disposición adicional tercera en la que se establece la necesidad de implementar un sistema de evaluación de las medidas recogidas en la ley que permitirá comprobar

la eficacia de las mismas así como establecer otras nuevas que se ajusten a la realidad de cada momento.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto:

1. Reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona.

2. Establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones.

3. Fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas.

4. Sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a las familias empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto:

a) Las personas unidas entre sí por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, sus ascendientes, las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.

b) Las personas individuales junto con sus ascendientes, aquellas que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.

c) La mujer gestante y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario que haya formalizado un acogimiento familiar preadoptivo o se encuentren en situación análoga.

d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.

2. Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente Ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 3.— Principios rectores.

Las administraciones públicas aragonesas someterán sus actuaciones en materia de familia a los siguientes principios rectores:

a) Principio de libertad.

Se reconocerá siempre la libertad de organización de la vida familiar y de la convivencia en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia, de acuerdo con el derecho civil aragonés o el régimen jurídico que resulte de aplicación.

Se garantizará que las familias puedan desarrollar su proyecto familiar proporcionándoles los medios necesarios, removiendo los obstáculos que puedan impedir, coartar u obstaculizar tal desarrollo.

b) Principio de igualdad.

Se reconocerá y respetará la igual dignidad de hombres y mujeres, la igualdad de sus derechos y su corresponsabilidad en la vida familiar.

c) Principio de responsabilidad pública.

[palabras suprimidas por la Ponencia] Se garantizará la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

d) Principio de transversalidad.

Abarcarán todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de la familia, **las políticas de apoyo a la familia llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas.**

e) Principio de participación.

Se fomentará la participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.

f) Principio de cooperación.

Se procurará la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, fomentando la colaboración pública y privada.

g) Principio de proximidad.

[palabras suprimidas por la Ponencia] Se procurará facilitar la máxima accesibilidad y cercanía al ciudadano de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la organización comarcal existente en Aragón.

h) Principio de continuidad.

Se garantizará por los poderes públicos aragoneses la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.

i) Principio de generalidad.

Las políticas de apoyo a las familias tendrán como finalidad básica la protección de todas las familias de Aragón, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico para aquellas familias de especial consideración.

Artículo 4.— Objetivos.

Son objetivos de las políticas públicas de apoyo a la familia en Aragón:

a) Reconocer a la familia como unidad social básica, como agente integrador, educador y estabilizador y como instrumento de cohesión social y fomentar su reconocimiento social.

b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar.

c) Garantizar una política coordinada e integral de atención a la familia en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Aragón para mejorar su calidad de vida y dar cobertura a sus necesidades básicas.

d) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando tanto el desarrollo individual de la persona como el de su entorno familiar.

e) Establecer actuaciones que permitan potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias definidas en esta ley como de especial consideración.

f) Promover la solidaridad intergeneracional e intra-generacional.

g) Crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad.

TÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN,
ATENCIÓN Y APOYO A LAS FAMILIAS

CAPÍTULO I

MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN
DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 5.— Principios.

1. Las administraciones públicas aragonesas establecerán e impulsarán la adopción de medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, **[palabras eliminadas por la Ponencia]** garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres con el fin de que puedan atender sus responsabilidades familiares, progresar profesionalmente y desarrollarse en todos los ámbitos vitales.

2. Se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación como herramienta básica de gestión de recursos humanos, destacando los beneficios que produce en el ámbito laboral, familiar y personal.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la aplicación de medidas de conciliación en las distintas administraciones públicas. A estos efectos, se podrán celebrar convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas necesarios para su implementación.

Sección Primera

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.— Sensibilización.

1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de sensibilización destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.

Artículo 7.— Contratación.

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán señalar la preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que establezcan a favor de sus trabajadores medidas de conciliación continuadas en el tiempo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.— Subvenciones.

El Gobierno de Aragón, promoverá ayudas dirigidas a las administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de

actuaciones y programas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral cuyos destinatarios finales sean las familias, especialmente aquellas que por su situación económica más lo precisen.

Sección Segunda

EDUCACIÓN

Artículo 9.— Actuaciones en materia educativa.

El Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón, y para ello:

a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas.

b) Se **promoverá** la creación y mantenimiento de una red pública que preste servicios de atención a niños y niñas menores de tres años, en colaboración con las comarcas y otras administraciones públicas de Aragón.

c) Se posibilitará que en la elección de centro educativo por parte de padres y madres se incluyan como criterios prioritarios tanto el domicilio familiar como el laboral.

d) Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares.

e) Se fomentará la oferta de servicios a través de la apertura de los centros educativos en periodos no lectivos así como mediante la ampliación de su horario más allá de la jornada escolar.

f) Se favorecerá la armonización de la vida escolar y la vida laboral mediante marcos de colaboración y cooperación familia-escuela, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo.

g) Se fomentará el uso de instalaciones educativas como recursos de conciliación.

Sección Tercera

EMPLEO

Artículo 10.— Sector privado.

1. El Gobierno de Aragón promoverá, en colaboración con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal, teniendo presente la realidad territorial de Aragón. Para conseguirlo:

a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva, principalmente a través del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón como órgano de diálogo institucional, de carácter colegiado y de composición tripartita **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

c) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Aragón que incluyan medidas ten-

dentes a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la implantación de la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, analizando el grado de compromiso de la organización.

d) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

e) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar tanto su productividad como la satisfacción y optimización del clima laboral.

f) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

g) **Se fomentará, en las subvenciones a empresas,** como criterio de baremación la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación. Asimismo, se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a empresarios y trabajadores, que sirvan de punto de encuentro familia-empresas.

i) **Se promoverá por el Gobierno de Aragón** el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.

2. **Se potenciarán, en materia de formación al empleo,** a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

3. Se analizará en el marco del Observatorio de Mercado de Trabajo así como a través de los organismos con competencias en materia estadística la situación laboral de las familias aragonesas.

Artículo 11.— Sector público.

1. El Gobierno de Aragón elaborará un instrumento de aplicación general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación. Para ello:

a) Impulsará la aplicación de horarios racionales a **su personal**, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación **del mismo** con responsabilidades familiares, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.

b) Se fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.

c) Se garantizará la existencia de un sistema de prestaciones de acción social a favor **del personal** de la administración autonómica que compense parte de los gastos ocasionados por el pago de servicios para el cuidado de menores.

d) Regulará los permisos y licencias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración autonómica teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación.

e) La reducción de horarios y la determinación de horarios especiales en periodo estival o de fiestas locales se adaptarán en la medida de lo posible a las reducciones horarias de los centros educativos.

2. Todas estas actuaciones se recogerán en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12.— Teletrabajo.

1. El Gobierno de Aragón promoverá para **el personal** a su servicio, en aquellos casos en que las características del puesto lo permita, la posibilidad de desarrollarlo mediante modalidades que no requieran presencia física en el mismo, siempre que esta medida sea compatible con la consecución de los objetivos laborales previstos.

2. Asimismo, se adoptarán medidas adecuadas para promover el teletrabajo en el sector privado en aquellas empresas y entidades que por su sistema de producción u organización permitan la realización de toda o parte de la jornada fuera del entorno laboral.

Sección Cuarta SERVICIOS SOCIALES

Artículo 13.— Servicios Sociales

La Comunidad Autónoma **pondrá en marcha** en el ámbito de los servicios sociales actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas teniendo en cuenta la normativa sectorial aplicable, y la realidad territorial de Aragón. En este sentido se contemplará:

a) El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades específicas de aquellas calificadas como de especial consideración en esta ley. De esta forma, se procurará el establecimiento de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, de respiro familiar y servicio de ayuda a domicilio, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.

b) La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de atención y cuidado de menores, especialmente las destinadas a menores de cero a tres años

c) El desarrollo de actividades de ocio compartido intergeneracional.

d) Las medidas necesarias que faciliten la puesta en funcionamiento de servicios e iniciativas de ayuda mutua y solidaridad.

e) La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA

Sección Primera

MEDIDAS MATERIALES

Artículo 14.— *Medidas en materia de vivienda.*

El Gobierno de Aragón fomentará la adquisición, alquiler, rehabilitación y promoción de viviendas, en el marco **de un plan aragonés encaminado a ordenar la gestión social de la vivienda** de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan. Para lograr este objetivo, se desarrollarán entre otras las siguientes actuaciones:

a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.

b) Se creará una Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social en Aragón que permita el acceso a la vivienda de aquellas familias que carecen de recursos suficientes.

c) Se valorará de forma preferente a las familias calificadas en esta Ley como de especial consideración.

Artículo 15.— *Medidas en materia de empleo.*

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias calificadas de especial consideración, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.

2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo se tomará en consideración la situación sociofamiliar de la persona a contratar.

3. En los programas de orientación y formación para **personas desempleadas** se priorizará a aquellas **[palabra suprimida por la Ponencia]** que pertenezcan a unidades familiares calificadas como de especial consideración, otorgándose, en su caso, becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.

4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo entre las familias del ámbito rural así como entre las familias calificadas como de especial consideración. Para ello, **el Gobierno de Aragón facilitará mediante líneas de ayudas y el asesoramiento técnico preciso las acciones dirigidas al autoempleo y todas aquellas que supongan la creación de puestos de trabajo.**

5. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas que favorezcan, de acuerdo con las circunstancias sociofamiliares, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a empresas y la creación de empresas familiares, así como el relevo generacional en estas últimas.

6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social.

Asimismo, se promoverán programas integrales para favorecer la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

8. Se fomentará en el territorio, a través de las estructuras locales o comarcales, las acciones de formación dirigidas a profesionales y empresas familiares para mejorar su empleabilidad.

Artículo 16.— *Medidas en materia de educación.*

1. La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.

2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará la realización de estudios de capacitación y formación permanente así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a aquellas personas pertenecientes a familias de especial consideración.

4. La educación en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad y la educación emocional **y especialmente la pluralidad familiar, formará parte transversalmente, del ámbito curricular, del material didáctico y el proyecto educativo del centro. A tal efecto se pondrán en marcha planes de formación del profesorado que favorezcan la toma de conciencia sobre la diversidad familiar.**

5. El Gobierno de Aragón garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades de cada alumno teniendo en cuenta las diferentes situaciones familiares.

6. Se fomentará la colaboración y coordinación de la familia y los centros educativos a través de las Escuelas de Familias, integradas por toda la comunidad educativa con participación de las asociaciones de padres y madres, como espacios de encuentro, debate y formación.

7. Se fomentará la función orientadora y tutorial y la existencia de recursos especializados para facilitar la coordinación e implicación de los padres y madres en el desarrollo integral de sus hijos.

Artículo 17.— *Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.*

1. Las administraciones públicas aragonesas facilitarán el acceso, uso y disfrute de sus instalaciones culturales, deportivas y de ocio por parte de las familias, promoviendo condiciones especiales para aquellas familias que se califican en esta ley como de especial consideración.

2. Se fomentará la realización de este tipo de actividades como modo de fortalecer los vínculos familiares.

3 (nuevo). Se impulsarán actividades de tiempo libre y ocio, especialmente durante los periodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida

personal, familiar y laboral, en función de las necesidades familiares y de desarrollo personal de los integrantes de la unidad familiar.

Artículo 18.— Medidas en materia de servicios sociales [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales y sanitarias.

2.1. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medidas de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares. Este apoyo familiar integral comprenderá las siguientes actuaciones:

a) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilite la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

b) La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.

c) El servicio de puntos de encuentro familiar, como recurso neutral de intervención familiar, destinado, con carácter temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores y otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

d) La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo esta tarea vital.

e) La prestación de un servicio de intervención familiar comprensivo de un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

f) El establecimiento de una serie de programas de educación y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de servicios sociales que centre su atención en la protección de los menores de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar al menor en su familia.

g) El desarrollo del programa Carné familiar que incluya medidas concretas para favorecer el acceso a los recursos de las familias numerosas u otras de especial consideración.

h) El establecimiento de programas de prevención de violencia **de género o cualquier otro tipo de violencia que se produzca** en el ámbito familiar.

2.2. Se garantizará en cualquier actuación el interés superior del menor, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en su entorno familiar, o en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Aragón.

2.3. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

2.4. El Gobierno de Aragón desarrollará un **plan específico encaminado a la inserción social** en el que se priorizará la atención a las familias **calificadas** en esta Ley como de especial consideración.

Artículo 18 bis (nuevo).— Medidas en materia de servicios sanitarios.

[numeración suprimida por la Ponencia] En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:

a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de los cuidadores de los pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.

b) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 18 ter (nuevo).— Colaboración sociosanitaria.

1. El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias aragonesas mediante la aprobación de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas, sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.

Artículo 19.— Medidas en materia de nuevas tecnologías.

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las nuevas tecnologías de la información, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los progenitores puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso educativo y de comunicación.

2. Asimismo, las administraciones públicas aragonesas fomentarán la colaboración público privada para la formación de las personas mayores en las nuevas tecnologías orientada a favorecer el envejecimiento activo.

3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio.

4. El Gobierno de Aragón promoverá programas de intervención socioeducativa familiar para abordar las nuevas tecnologías desde la perspectiva de la promoción de la salud.

Artículo 20.— *Medidas en materia de consumo.*

1. El Gobierno de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** garantizará el acceso de las familias a la educación y formación en materia de consumo en orden a que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. Se promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y los cauces para ejercerlos y exigirlos.

3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información y publicidad objetiva, veraz, eficaz y suficiente.

4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos los servicios esenciales y bienes de primera necesidad para las familias.

5. Serán objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos las familias de especial consideración como colectivos de consumidores especialmente protegibles.

Artículo 21.— *Medidas en materia de turismo.*

El Gobierno de Aragón promoverá el desarrollo del turismo familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras turísticas así como mediante actuaciones de promoción turística.

Sección Segunda

MEDIDAS FISCALES

Artículo 22.— *Principios generales.*

El Gobierno de Aragón establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias aragonesas en el ámbito de sus competencias procurando una adecuada coordinación entre aquellas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.

Artículo 23.— *Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones

y Donaciones, para las familias aragonesas, especialmente para aquellas definidas como de especial consideración.

2. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la creación y mantenimiento de empresas familiares, entre otros.

Artículo 24.— *Tasas y Precios públicos.*

El Gobierno de Aragón promoverá la inclusión de exenciones y bonificaciones en las tasas y precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario, para aquellos obligados al pago que integren **[palabra suprimida por la Ponencia]** familias de especial consideración.

Sección Tercera

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 25.— *Ayudas de integración familiar.*

El Gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los menores de su núcleo familiar.

Artículo 26.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

Se garantizará que en el Ingreso Aragonés de Inserción, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se tenga en cuenta como criterio prioritario para su concesión las circunstancias sociofamiliares de la persona beneficiaria.

Artículo 27.— *Ayudas de urgencia.*

Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.

Artículo 28.— *Prestaciones por cuidado de dependientes.*

El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas dependientes cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 29.— *Ayudas por parto o adopción múltiple.*

La Administración autonómica garantizará anualmente la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a las familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

Artículo 30.— *Compensaciones por acogimiento familiar no preadoptivo.*

Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán, en su caso, una serie de com-

pensiones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.

Artículo 31.— Otras prestaciones.

Sin perjuicio de las ayudas económicas recogidas en los artículos anteriores, el Gobierno de Aragón podrá establecer otras prestaciones económicas para la atención de necesidades o situaciones familiares que así lo precisen.

[La Ponencia modifica la estructura del Proyecto. La antigua sección cuarta pasa a ser capítulo cuarto del proyecto]

CAPÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.
PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Sección Primera

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40.— Perspectiva de familia.

Las Administraciones públicas aragonesas integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 41.— Elaboración de disposiciones normativas y estudio de impacto familiar.

1. En la documentación del expediente de elaboración de las disposiciones normativas de carácter sectorial con posibles repercusiones sensibles en las familias o en un grupo significativo de ellas, deberá figurar una referencia específica sobre el impacto familiar de la normativa en elaboración.

2. En la tramitación de las disposiciones generales que afecten especialmente a los derechos de las familias previstos en esta ley se dará audiencia a las entidades y asociaciones representativas para su participación.

Artículo 42.— Información.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano competente en materia de familia, elaborará una guía de recursos para las familias de Aragón que se actualizará periódicamente y que ofrecerá información detallada y completa de los servicios que ofrece a las familias el Gobierno de Aragón.

Artículo 43.— Órganos de participación.

En materia de política familiar y para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de esta ley y la protección integral de la familia se dispone de los siguientes órganos de participación:

a) El Observatorio Aragonés de Familia que se regula por su normativa específica.

b) La Comisión Interdepartamental de Familia, cuyas funciones y composición se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 44.— Funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia.

A la Comisión Interdepartamental de Familia le corresponde las siguientes funciones:

a) Profundizar sobre los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de política familiar.

b) Estudiar iniciativas de los distintos órganos directivos que afecten directamente a las familias.

c) Proponer líneas de acción que permitan desarrollar políticas de apoyo a las familias.

d) Asesorar sobre medidas relacionadas con las familias.

e) Conocer los proyectos normativos que contemplen recursos para las unidades familiares.

f) Promover estudios de investigación y análisis de contenido económico y social que puedan servir de diagnóstico de trabajo para la implementación de servicios destinados a las familias aragonesas.

g) Evaluar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley.

h) Aquellas otras funciones que el Gobierno de Aragón le atribuya.

Artículo 45.— Composición de la Comisión Interdepartamental de Familia.

Esta Comisión tiene como Presidente y Vicepresidente a los titulares del departamento y del centro directivo competentes en materia de familia, respectivamente. Serán vocales de la Comisión un representante de cada Departamento del Gobierno de Aragón designado por su titular. Será Secretario con voz y sin voto un funcionario del Departamento competente en materia de familia designado por el titular del Departamento.

Artículo 46.— Periodicidad.

La Comisión Interdepartamental de Familia se reunirá con una periodicidad semestral mediante convocatoria de su Presidente, y reglamentariamente se determinarán sus normas de organización y funcionamiento.

Sección Segunda

PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 47.— Medios de comunicación.

1. El Gobierno de Aragón establecerá las medidas adecuadas para fomentar la participación de las familias en los medios de comunicación, especialmente de titularidad pública.

2. Asimismo, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar que los medios de comunicación den un tratamiento adecuado a la familia, de acuerdo con la importancia y valoración social de esta institución, **teniendo en cuenta la diversidad y pluralidad familiar.**

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellos medios de comunicación social que realicen actuaciones de especial relevancia en materia familiar.

Artículo 48.— Asociacionismo familiar.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de la familia,

estableciendo canales de coordinación que permitan una comunicación fluida y eficaz.

2. Asimismo, se establecerán cauces adecuados de colaboración en el desarrollo de programas de interés para las familias, facilitando la difusión y sensibilización sobre la función que estas asociaciones desempeñan.

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares.

CAPÍTULO IV

DE LAS FAMILIAS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

Artículo 48 bis (anterior artículo 32).— *Concepto.*

1. A los efectos de esta Ley son familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán una política específica de apoyo a las necesidades de estas unidades familiares.

Artículo 48 ter (anterior artículo 33).— *Grupos de familias de especial consideración.*

Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias monoparentales.
- c) Familias con mayores a cargo.
- d) Familias con personas con discapacidad.
- e) Familias con personas dependientes a cargo.
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.

Artículo 48 quáter (anterior artículo 34).— *Familias numerosas.*

Tienen la consideración de familias numerosas aquellas que reúnen las condiciones que determina la normativa vigente de protección de las familias numerosas.

Artículo 48 quinquies (anterior artículo 35).— *Familias Monoparentales.*

A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único **progenitor**, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.

Artículo 48 sexies (anterior artículo 36).— *Familias con personas mayores a cargo.*

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas mayores a cargo aquella en la cual conviva algún ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2.º grado, mayor de 65 años que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por ascendiente.

Artículo 48 septies (anterior artículo 37).— *Familias con personas con discapacidad.*

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas con discapacidad a cargo aquella en la cual conviva algún descendiente, ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2.º grado, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por discapacidad.

Asimismo, se considera familia con persona con discapacidad aquella en la que alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 48 octies (anterior artículo 38).— *Familias con personas dependientes a cargo.*

Tienen la consideración de familias con personas dependientes a cargo aquellas en las cuales convivan personas que tengan reconocida la situación de dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 48 nonies (anterior artículo 39).— *Familias en situación de vulnerabilidad.*

Tienen la consideración de familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión, familias en cuyo seno se produzca violencia familiar, familias víctimas de terrorismo, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO A LA MATERNIDAD

Artículo 49.— *Principios.*

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá la protección de la maternidad bajo los siguientes principios:

- a) El apoyo y protección a la mujer gestante, mediante la promoción de los derechos y libertades constitucionales y civiles.
- b) El fomento de la maternidad y paternidad responsables.
- c) La potenciación del carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad.
- d) El fomento de una política preventiva y educativa en este ámbito.
- e) La garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad.

Artículo 50.— *Derecho al embarazo y la maternidad.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán actuaciones de apoyo a las mujeres gestantes en Aragón.

2. Las mujeres tienen derecho a la maternidad **libremente elegida**, para lo cual se les facilitará la información y asistencia necesarias, de carácter médico, económico, psicológico, de integración social o familiar, legal o administrativo, que pueda precisar como consecuencia del embarazo o la maternidad.

3. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información y asesoramiento sobre todos los servicios a los que pueden acceder para afrontar cualquier necesidad derivada del embarazo o de la maternidad.

Artículo 51.— Asistencia y asesoramiento.

1. Para garantizar el derecho a la información y el asesoramiento de la mujer embarazada, el Gobierno de Aragón fomentará la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada que proporcionen información personalizada, suficiente, comprensible y accesible de todas las ayudas y apoyos que puede recibir, tanto jurídicos como económicos y de naturaleza pública o privada, en atención a sus circunstancias personales, socioeconómicas y culturales.

2. En los centros sanitarios y de servicios sociales de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad, se facilitará a las mujeres gestantes y sus familias, la información básica prevista en la presente ley. Asimismo, se les informará de la existencia y las funciones de los centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como la forma de ponerse en contacto con los mismos.

3. Se desarrollará un protocolo que recoja las pautas de la actuación de los profesionales sanitarios y sociales, de manera que se desarrolle una acción coordinada que permita un tratamiento global e integral en la asistencia a las madres gestantes.

4. La información básica se facilitará preferentemente por medios telemáticos.

Artículo 52.— Prioridad de atención a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad.

En el marco de las medidas de apoyo familiar previstas en esta Ley se dará prioridad a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad ocasionadas por motivos de edad, cultural, salud, situación socioeconómico o cualquier otra circunstancia personal o social que así lo justifique, siempre que dichas medidas sean adecuadas a su situación.

Artículo 53.— Protección a las menores [palabra suprimida por la Ponencia].

Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, que tendrá derecho a una asistencia específica, incluyendo, al menos, las siguientes prestaciones:

1. Formación y asesoramiento en relaciones y valores afectivo-sexuales.

2. Formación para el desarrollo de la parentalidad positiva.

3. Apoyo psicológico antes y después del parto.

4. Atención singular en el centro escolar para adecuar el programa curricular a sus circunstancias particulares, durante el proceso de gestación y posteriormente [palabras suprimidas por la Ponencia].

Artículo 54.— Confidencialidad.

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada se protegerá su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales.

2. Las Administraciones Públicas de Aragón podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para

proporcionar a las mujeres gestantes una cobertura integral de sus necesidades, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 55.— Colaboración.

1. Para mejorar la eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad para aquellas gestantes en situación de vulnerabilidad, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas.

2. El Gobierno de Aragón fomentará el apoyo a los centros de asistencia y asesoramiento a la madre gestante, así como a aquellas entidades que desarrollen labores de acogida a madres gestantes especialmente vulnerables.

Artículo 56.— Puntos de lactancia.

El Gobierno de Aragón promoverá la existencia de una red de puntos de lactancia de acceso libre que, cumpliendo las condiciones que se determinen, ofrezcan la posibilidad de alimentar y asear a los hijos en un espacio adecuado.

Disposición Adicional Primera.— Referencia de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en esta Ley se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

Disposición Adicional Segunda.— Asimilación a descendientes.

A los efectos de esta ley se asimilarán a los descendientes las personas unidas en razón de tutela, acogimiento o ejercicio de la autoridad familiar por persona distinta de los progenitores.

Disposición Adicional Tercera.— Evaluación de su aplicación.

Se realizarán programas de valoración **anualmente** desde la aprobación de la ley para analizar su aplicación y evaluación, así como su implantación real en el ámbito sectorial, por parte **del órgano** competente en materia de Familia.

Disposición Adicional Cuarta.— Bonificaciones fiscales.

Las futuras leyes de medidas tributarias y administrativas concretarán y actualizarán las medidas fiscales contempladas en esta Ley.

Disposición Adicional Quinta (nueva).— Partidas presupuestarias.

El Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias, adecuadas y suficientes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Primera.— Habilitación al Gobierno de Aragón.

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición Final Segunda.— Habilitación al Departamento.

Se habilita al **Departamento** competente en materia de Familia para regular mediante Orden los siguientes aspectos de desarrollo de la ley:

1. La regulación de los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental.

2. El desarrollo y regulación de aspectos de la organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Familia, y del Observatorio Aragonés de Familia.

3. El régimen de concesión de premios, reconocimientos y subvenciones en materia de Familia.

4. El régimen jurídico de los puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como los puntos de lactancia.

Disposición Final Tercera.— Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de octubre de 2014.

La Secretaria de la Comisión
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
IGNACIO HERRERO ASENSIO

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno**Al artículo 1:**

- Enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 3**, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

- Enmienda **núm. 4**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 5 y 6**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 3:

- Enmiendas **núms. 7 y 13**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 8, 10, 12 y 14**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 9**, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

- Enmiendas **núms. 15, 17 y 18**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 16**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 5:

- Enmienda **núm. 19**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 6:

- Enmienda **núm. 21**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 7:

- Enmiendas **núms. 22 y 23**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 24**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 8:

- Enmienda **núm. 25**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 9:

- Enmienda **núm. 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 27, 30, 32, 34 y 35**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 28, 31 y 33**, del G.P. Socialista.

Al artículo 10:

- Enmiendas **núms. 36 y 37**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 38**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 11:

- Enmienda **núm. 40**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 12:

- Enmiendas **núms. 41, 42 y 44**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 43**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 45**, del G.P. Socialista.

Al artículo 13:

- Enmienda **núm. 46**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 48 a 51**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 14:

- Enmiendas **núms. 52 y 54**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 56 a 58**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 15:

- Enmienda **núm. 59**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 60, 62 y 63**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 16:

- Enmiendas **núms. 64, 73 y 74**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 65**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 66 a 70**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 17:

- Enmiendas **núms. 75 a 77**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 18:

- Enmienda **núm. 79**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 82 y 83**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 19:

- Enmienda **núm. 84**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 85 y 86**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 20:

- Enmienda **núm. 87**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 88**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 21:

- Enmienda **núm. 89**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 22:

- Enmienda **núm. 91**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 23:

- Enmienda **núm. 92**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 24:

- Enmienda **núm. 93**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 94**, del G.P. Socialista.

Al artículo 25:

- Enmienda **núm. 95**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 26:

- Enmienda **núm. 96**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 97**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 98**, del G.P. Socialista.

Al artículo 27:

- Enmienda **núm. 99**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

- Enmienda **núm. 101**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 103**, del G.P. Socialista, que propone la **creación de un nuevo artículo 28 bis**.

Al artículo 29:

- Enmienda **núm. 104**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 30:

- Enmienda **núm. 106**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 31:

- Enmienda **núm. 108**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 32 (nuevo artículo 48 bis):

- Enmienda **núm. 110**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 33 (nuevo artículo 48 ter):

- Enmiendas **núms. 111 y 114**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 112 y 113**, del G.P. Socialista.

Al artículo 34 (nuevo artículo 48 quáter):

- Enmienda **núm. 115**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 35 (nuevo artículo 48 quinquies):

- Enmienda **núm. 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 36 (nuevo artículo 48 sexies):

- Enmienda **núm. 118**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 37 (nuevo artículo 48 septies):

- Enmienda **núm. 119**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 38 (nuevo artículo 48 octies):

- Enmienda **núm. 120**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 39 (nuevo artículo 48 nonies):

- Enmienda **núm. 121**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 122**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la **creación de un nuevo artículo 39 bis**.

Al artículo 40:

- Enmienda **núm. 123**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 41:

- Enmienda **núm. 124**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 42:

- Enmienda **núm. 125**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 43:

- Enmienda **núm. 126**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 44:

- Enmienda **núm. 127**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 45:

— Enmienda **núm. 128**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 46:

— Enmienda **núm. 129**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 47:

— Enmienda **núm. 130**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 48:

— Enmienda **núm. 131**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al Título segundo:

— Enmienda **núm. 132**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 49:

— Enmienda **núm. 133**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 134**, del G.P. Socialista.
— Enmiendas **núms. 135 y 136**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 50:

— Enmienda **núm. 137**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas **núms. 138 a 140, 142 y 143**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 51:

— Enmienda **núm. 144**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 145**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 52:

— Enmienda **núm. 146**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 53:

— Enmienda **núm. 147**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 149**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 54:

— Enmienda **núm. 150**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 151**, del G.P. Socialista.

Al artículo 55:

— Enmienda **núm. 152**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas **núms. 153 y 154**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 56:

— Enmienda **núm. 155**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición adicional primera:

— Enmienda **núm. 156**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 157**, del G.P. Socialista.

A la Disposición adicional segunda:

— Enmienda **núm. 158**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición adicional tercera:

— Enmienda **núm. 159**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición adicional cuarta:

— Enmienda **núm. 161**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición final primera:

— Enmienda **núm. 162**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la Disposición final segunda:

— Enmienda **núm. 163**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 164**, del G.P. Socialista.

A la Disposición final tercera:

— Enmienda **núm. 165**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

A la Exposición de motivos:

— Enmienda **núm. 166**, del G.P. Socialista.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2014, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, publicado en el BOCA núm. 234, de 22 de mayo de 2014.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al artículo 1 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º del artículo 1, añadiendo después de «función pública de Aragón» el siguiente texto: «con el fin de lograr unos servicios públicos de calidad, universales y laicos en condiciones equidad y accesibilidad para toda la ciudadanía aragonesa y para quienes, sin tener dicha ciudadanía, residan o estén temporalmente en Aragón. Todo ello».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 2 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, dar la siguiente redacción a la letra a):

«a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra b) del artículo 2 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 2, fusionar los apartados a) y b) que quedarían redactados como sigue:

«a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 2 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar las letras a) y b) del artículo 2, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales, con pleno sometimiento a los principios de funcionamiento democrático, a la ley y al Derecho».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir una nueva letra f) con la siguiente redacción:

«f) El personal de las Cortes de Aragón, del Justicia de Aragón y de la Cámara de Cuentas de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 4 del artículo 3 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón la siguiente redacción:

«4. Las disposiciones de esta Ley sólo se aplicarán directamente, cuando así lo disponga su legislación específica, al personal funcionario perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 5 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º del artículo 5, añadiendo después de «participación institucional» el siguiente texto: «, evaluación continua».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 5 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2.º del artículo 5, añadiendo una nueva letra con el siguiente texto: «Evaluación de la calidad, equidad y accesibilidad de los servicios públicos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 5 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3.º del artículo 5, añadiendo una nueva letra con el siguiente texto: «Dos miembros en representación de las asociaciones ciudadanas de consumidores y usuarios».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 10 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «El Instituto Aragonés de Administración Pública es el órgano adscrito al Departamento competente en materia de función pública...», debe decir: «El Instituto Aragonés de Administración Pública es un organismo autónomo adscrito al Departamento competente en materia de función pública...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, apartado 1, sustituir «El Instituto Aragonés de Administración Pública es el órgano adscrito al Departamento competente...» por el siguiente texto:

«El Instituto Aragonés de Administración Pública se constituye como Organismo Autónomo adscrito al Departamento competente...»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 10 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º del artículo 10, sustituyendo «El Instituto Aragonés de Administración Pública es el órgano» por el siguiente texto: «El Instituto Aragonés de Administración Pública es un organismo autónomo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 13. Suprimir el punto 2

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo», debe decir: «por una relación jurídica regulada por el Derecho Administrativo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «Son funcionarios interinos los que...» y antes de «... por razones expresamente justificadas» lo siguiente: «..., en virtud de nombramiento legal,...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «son nombrados como tales para el desempeño...» y antes de «... de funciones propias de funcionarios de carrera» lo siguiente: «... temporal...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «La sustitución transitoria de los titulares», debe decir: «La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 15 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Los funcionarios interinos deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 17 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «Es personal laboral el que...» y antes de «... en virtud de contrato de trabajo» lo siguiente: «..., superado el correspondiente procedimiento selectivo,...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 17 apartado 3, tras: «legislación laboral», añadir: «por el convenio colectivo».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 17, suprimir los apartados 4, 5 y 6.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 17 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5.º del artículo 17, suprimiendo «y la determinación (...) negociación colectiva».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 17 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 6.º del artículo 17, suprimiendo «y con el alcance».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 18 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 9.º del artículo 18, sustituyendo «semestralmente» por el texto siguiente: «trimestralmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 19 Punto 4 que quedaría redactado como sigue:

«4. Los funcionarios que pertenezcan a las agrupaciones profesionales sin requisito de titulación a que se refiere la disposición adicional séptima del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando reúnan la titulación exigida, podrán promocionar de acuerdo con lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 24 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 2.º del artículo 24, sustituyendo «Semestralmente» por el texto siguiente: «Trimestralmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 24 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «vinculadas o dependientes de aquellas...» lo siguiente: «... y la retribución de los mismos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 24.2 añadir en el último apartado, tras: «cuerpo y escala», lo siguiente: «, así como las retribuciones de los empleados públicos».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 24 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el tercer párrafo del apartado 2.º del artículo 24, añadiendo después de «cuerpo y escala» por el texto siguiente: «y retribuciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 24 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 3.º del artículo 24, sustituyendo «semestralmente» por el texto siguiente: «trimestralmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 25 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 25, añadiendo después de «contribuir» el siguiente texto: «a la calidad y».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 26 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º del artículo 26, suprimiendo «dentro de los límites presupuestarios y».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal...» y antes de «... tanto desde el punto de vista» lo siguiente: «... para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 28 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1.º del artículo 28, sustituyendo «cuatrienalmente» por el texto siguiente: «bienalmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra b) del apartado 1 del artículo 28 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «Previsión de las necesidades de recursos humanos...» y antes de «... durante el plazo de vigencia y,» lo siguiente: «... para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 28 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2.º del artículo 28.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 30 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2.º del artículo 30, suprimiendo «cuya incorporación se considere necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 30 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3.º del artículo 30, suprimiendo «, salvo que entre tanto se decida su amortización».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 30 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 11.º del artículo 30, añadiendo después de «plazo» el siguiente texto: «máximo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 37 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir una nueva letra k) con la siguiente redacción:

«k) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Artículo 42, apartado 1, sustituir los subapartados por los siguientes:

- a) Legalidad
- b) Dedicación al servicio público
- b) Eficacia
- c) Profesionalidad
- d) Integridad y responsabilidad
- e) Transparencia y rendición de cuentas
- f) Ejemplaridad, austeridad y honradez
- g) Servicio efectivo al ciudadano
- h) Fomento y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres
- i) Objetividad, neutralidad e imparcialidad
- j) Confidencialidad
- k) Accesibilidad
- l) Promoción del entorno cultural y medioambiental.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 44, modificar el orden de los apartados, pasando el contenido de la letra h) al segundo lugar, tras la letra a).

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 44 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «serán publicados en su integridad en el *Boletín Oficial de Aragón...*» lo siguiente: «... y en las respectivas sedes electrónicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 46, apartado g) añadir lo siguiente: «, asegurando la utilización óptima de sus capacidades que les permitan el desarrollo de habilidades a lo largo de la carrera administrativa».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra p) del apartado 1 del artículo 46 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «A la libre asociación profesional...» lo siguiente: «... y afiliación sindical».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 47, añadir al final el siguiente párrafo:

«Los pactos y acuerdos alcanzados en la negociación colectiva se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* para conocimiento general de la ciudadanía.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra d) del apartado 2 del artículo 59 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «Imparcialidad y profesionalidad...» y antes de «... de los órganos de selección» lo siguiente: «... de las personas que formen parte...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra e) del apartado 2 del artículo 59 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «Independencia...» y antes de «... y discrecionalidad técnica...» lo siguiente: «..., confidencialidad...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 62 Punto 4 que quedaría redactado como sigue:

«4. Las convocatorias así como las listas provisionales y definitivas de admitidos se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* y se difundirán preceptivamente en el Portal de Acceso a la Función Pública de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 65.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 66 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º del artículo 66, sustituyendo «de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento del total de los efectivos» por el siguiente texto: «de modo que se alcance el dos por ciento del total de los efectivos en el plazo máximo de cuatro años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 75 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «del Subgrupo C1», debe decir: «del Grupo C».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 75 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2.º del artículo 75, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «Los funcionarios de carrera del Grupo C que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A, Subgrupo A2, sin necesidad de pasar por el Grupo B, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 79 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «del Subgrupo C2», debe decir: «del Grupo C».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 79 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º del artículo 79, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto: «Podrán convocarse procesos de promoción interna a los cuerpos y escalas del Grupo C que prevean la participación del personal laboral de la correspondiente Administración pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 87, apartado 2, suprimir el siguiente párrafo: «La pertenencia a los órganos técnicos de valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 89 apartado 2, tras: «adscritos provisionalmente a un puesto», suprimir «con carácter permanente».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 4 del artículo 90 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «... previsto en el artículo 87 de esta Ley» lo siguiente:

«... que podrá recabar la intervención de especialistas para llevar a cabo sus funciones. En este supuesto, el órgano técnico elaborará una relación de personas que acrediten las competencias requeridas por el perfil del puesto de trabajo y propondrá al órgano competente para el nombramiento, una lista de un mínimo de tres personas y un máximo de cinco, de entre las cuales se procederá discrecionalmente a designar a la persona que debe cubrir el puesto de trabajo o a declarar desierto el proceso.

En la resolución de adjudicación del puesto constará expresamente si el órgano competente para el nombramiento ha encargado la propuesta al órgano técnico de provisión de puestos de trabajo previsto en el párrafo anterior.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 90, sustituir el apartado 4 por lo siguiente:

«4. Para los puestos señalados en las letras b) y c) del apartado anterior, el órgano competente para el nombramiento podrá encargar la propuesta de designación de las personas idóneas al órgano técnico de provisión de puestos de trabajo previsto en el artículo 87, que podrá recabar la intervención de especialistas para llevar a cabo sus funciones. En este supuesto, el órgano técnico elaborará una relación de personas que acrediten las competencias requeridas por el perfil

del puesto y propondrá al órgano competente para el nombramiento una lista de un mínimo de tres y un máximo de cinco personas de entre las cuales se designará a la que cubrirá el puesto de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 90 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4.º del artículo 90, sustituyendo la redacción actual por el siguiente texto:

«Para los puestos señalados en las letras b) y c) del apartado anterior, el órgano competente para el nombramiento podrá encargar la propuesta de designación de las personas idóneas al órgano técnico de provisión de puestos de trabajo previsto en el artículo 87, que podrá recabar la intervención de especialistas para llevar a cabo sus funciones. En este supuesto, el órgano técnico elaborará una relación de personas que acrediten las competencias requeridas por el perfil del puesto de trabajo y propondrá al órgano competente para el nombramiento, una lista de un mínimo de tres personas y un máximo de cinco, de entre las cuales se procederá a designar a la persona que debe cubrir el puesto de trabajo o a declarar desierto el proceso.

En la resolución de adjudicación del puesto constará expresamente si el órgano competente para el nombramiento ha encargado la propuesta al órgano técnico de provisión de puestos de trabajo previsto en el artículo 87.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 95 apartado 3, suprimir el siguiente párrafo:

«Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir todo el artículo 98.— *Retribuciones de los funcionarios pendientes de adscripción.*

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 103, añadir un punto 3 con la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones Públicas cumplirán con lo pactado con los representantes de los empleados públicos en cuanto a aportaciones negociadas a los planes de pensiones de dichos empleados públicos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 105, modificar el apartado 1, que quedaría con la siguiente redacción:

«1. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada en cómputo mensual, que no haya sido implementada en el mes siguiente, dará lugar a la deducción proporcional de haberes. Dicha deducción no tendrá carácter sancionador.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 109 punto 1 que quedaría redactado como sigue:

«1. Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación básica o en alguna de las siguientes:

- a) Cuando sean designados miembros del Gobierno de Aragón.
- b) Cuando sean designados Justicia de Aragón.
- c) Cuando sean nombrados Lugarteniente del Justicia de Aragón.
- d) Cuando sean adscritos a los servicios del Justicia de Aragón.
- e) Cuando sean nombrados miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- f) Cuando sean designados Auditores de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- g) Cuando sean nombrados miembros del gabinete del Presidente de la Cámara de cuentas de Aragón.
- h) Cuando adquieran la condición de miembros del Consejo Consultivo de Aragón y desempeñen su función en régimen de dedicación exclusiva.
- i) Cuando accedan a la condición de diputado de las Cortes de Aragón.

j) Cuando sean designados asesores de los Grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 111 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «un mínimo de un año», debe decir: «un mínimo de cuatro meses».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 111 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el párrafo tercero del apartado 1.º del artículo 111, sustituyendo «un año» por el siguiente texto: «cuatro meses».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 111 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, donde dice «un mínimo de tres años», debe decir: «un mínimo de dos años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 111 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el párrafo tercero del apartado 1.º del artículo 111, sustituyendo «tres años» por el siguiente texto: «dos años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el párrafo tercero del apartado 7 del artículo 111 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «salvo el derecho a la reserva de su puesto de trabajo...» lo siguiente: «..., que solo se mantendrá en el caso de cuidado de hijos o hijas.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al artículo 111 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el párrafo tercero del apartado 7.º del artículo 111, añadiendo al final del mismo el siguiente texto: «, que sólo se mantendrá en el caso de cuidado de hijos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 114, los apartados 2 y 3, quedarían redactados en un único punto con la siguiente redacción:

«2. Los funcionarios permanecerán en esta situación un período máximo de un año y estarán obligados a participar en los concursos para la provisión de puestos de trabajo adecuados a su Cuerpo, Escala o

Clase de especialidad en la misma localidad en la que estaban destinados.

Participarán en los cursos de capacitación a los que se les convoque promovidos o realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 114, el apartado 4 pasaría a ser apartado 3.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 117 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 117.— *Reingreso al servicio activo.*

1. El reingreso se concederá a solicitud del funcionario. El reingreso deberá ser solicitado por el funcionario en el plazo que se determine reglamentariamente. En el momento de la solicitud, el funcionario deberá reunir los requisitos exigibles para el acceso a la función pública.

2. En el caso de que la situación desde la que el funcionario solicitase el reingreso conllevara reserva del puesto de trabajo, pasará a ocupar el puesto de trabajo reservado desde la fecha en la que lo solicite.

3. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

4. Así mismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109.4, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, cuando existan vacantes adecuadas y lo justifiquen las necesidades del servicio, a un puesto de trabajo adecuado al Cuerpo, Escala o Clase de especialidad correspondiente y en la misma localidad en la que prestaba servicios en el momento de pasar a la situación administrativa que no conlleva reserva de puesto. En el caso de inexistencia de un puesto adecuado, podrá ser adscrito funcionalmente en los términos previstos reglamentariamente. Los efectos económicos y administrativos se producirán desde la fecha en que se haga efectivo el reingreso.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 119 párrafo segundo, que quedaría redactado como sigue:

«Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este Título al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 131 del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, añadir a continuación de «El Gobierno de Aragón regulará...» y antes de «... el procedimiento disciplinario que,» lo siguiente: «..., en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley,...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón, suprimir lo siguiente: «del Grupo de clasificación profesional C2».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la Disposición Adicional decimocuarta, en el primer párrafo del apartado 1, suprimir: «Del Grupo de Clasificación profesional C2».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional decimocuarta del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º de la Disposición adicional decimocuarta, suprimiendo «del Grupo de clasificación profesional C2».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional decimoquinta del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º de la Disposición adicional decimoquinta, suprimiendo «, y condicionado a (...) puesto de origen».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional vigésimo primera del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional vigésimo primera del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición adicional vigésimo primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional vigésimo novena del siguiente tenor:

«Disposición Adicional vigésimo novena.— *Servicios especiales de personal laboral.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el régimen de servicios especiales previsto en el

artículo 109 de esta Ley resultará de aplicación al personal laboral fijo de la citada Administración.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional trigésima con el siguiente tenor:

«Disposición Adicional trigésima.— *Aplicación retroactiva del derecho a la carrera profesional de funcionarios declarados en situación de servicios especiales.*

Lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 109 de la presente Ley se aplicará con carácter retroactivo favorable, a todos los efectos, respecto de aquellos funcionarios que, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con anterioridad a la presente Ley, hayan ostentado en situación de servicios especiales cualesquiera de los cargos o nombramientos que se relacionan en el mencionado apartado.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2.º de la Disposición transitoria primera, sustituyendo «dos años» por el siguiente texto: «un año».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición transitoria séptima. Se modifica el punto 1 que quedaría redactado como sigue:

«Hasta que cada Administración Pública proceda a la implantación de la carrera profesional, continuará en vigor el actual régimen de consolidación de grado personal. Asimismo, hasta ese momento continuarán en vigor los apartados 4 a 7 del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria séptima del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3.º de la Disposición transitoria séptima, suprimiendo «y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria séptima del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4.º de la Disposición transitoria séptima, sustituyendo «1 de enero de 2017» por el siguiente texto: «1 de marzo de 2015».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Undécima.— *Recuperación de la paga extraordinaria.*

Las Administraciones Públicas abonarán en el próximo ejercicio presupuestario la paga extraordinaria suprimida en Diciembre de 2012 a los empleados públicos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición final tercera. Se modifica el punto 1 que quedaría redactado como sigue:

«1. Esta Ley entrará en vigor el 1 de abril de 2015.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Disposición final tercera del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1.º de la Disposición final tercera, sustituyendo «en el plazo de seis meses a partir» por el siguiente texto: «al día siguiente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 10 de octubre de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Disposición Final Tercera, apartado 2, al final del párrafo añadir: «, y que se llevará a cabo en el plazo de un año».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado I de la Exposición de Motivos, sustituir el primer párrafo por el siguiente:

«La finalidad principal de la función pública aragonesa es el servicio objetivo al interés general y la mejora de la calidad de los servicios que los ciudadanos reciben de las Administraciones Públicas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado I de la Exposición de Motivos, sustituir el tercer párrafo por el siguiente:

«Los retos que se presentan ante las organizaciones públicas del siglo XXI exigen un modelo de función pública profesional, que sea garantía de imparcialidad y que atienda a los principios de objetividad, legalidad, eficacia y eficiencia.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la Exposición de Motivos, apartado VI, suprimir el cuarto párrafo que comienza con: «Por otra parte» y finaliza con: «obligatoriedad de negociación».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de octubre de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.5. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ANTE LAS CORTES GENERALES

1.4.5.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley por la que se modifica el Código Civil en relación con el estatuto personal y vecindad civil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2014, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley por la que se modifica el Código Civil en relación con el estatuto personal y vecindad civil, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de octubre de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley por la que se modifica el Código Civil en relación con el estatuto personal y vecindad civil.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 1.

Donde dice: «... de su nacimiento, bien por la vecindad que hubieran tenido cualquiera de sus padres...».

Deberá decir: «... de su nacimiento, bien por la vecindad de nacimiento o por la actual de cualquiera de sus padres...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de octubre de 2014.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley por la que se modifica el Código Civil en relación con el estatuto personal y vecindad civil.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria.— *Recuperación de la vecindad civil.*

Quienes hubieran perdido su vecindad civil a causa de la adquisición de otra por residencia continuada de diez años sin declaración en contrario, podrán recuperarla mediante la declaración en tal sentido formulada ante el Registro Civil en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ley. Tal declaración se hará constar en el Registro Civil, no necesita ser reiterada y no podrá ser revocada por el interesado.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, así como con lo acordado por la Cámara con motivo del debate de las mociones números 1/99-V y 4/03, ambas dimanantes de sendas interpelaciones relativas a la política en relación con las comunidades aragonesas del exterior.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de octubre de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

